REGLAMENTO PARA LA GUARNICION
DE LA FRONTERA DE LA CONCEPCION

LIMA — 1753

John Carter Brown
Library
Brown University

~~N. 6~~

Reglamento de la Plaza fronteriza de Concepcion

en fima

1.

REGLAMENTO

PARA LA GUARNICION DE LAS PLAZAS, Y FUERTES DE LA FRONTERA DE LA CONCEPCION, VALPARAISO, Y CHILOE DEL REYNO DE CHILE, Y DE LAS ISLAS DE JUAN FERNANDEZ.

NUMERO DE CABOS, OFICIALES, Soldados, y Artilleros con que deberán dotarſe: Sueldos con que ſe les hà de acudir para ſu ſubſiſtencia; y los reſpectivos à los Indios Soldados de las Reducciones que iràn nominadas.

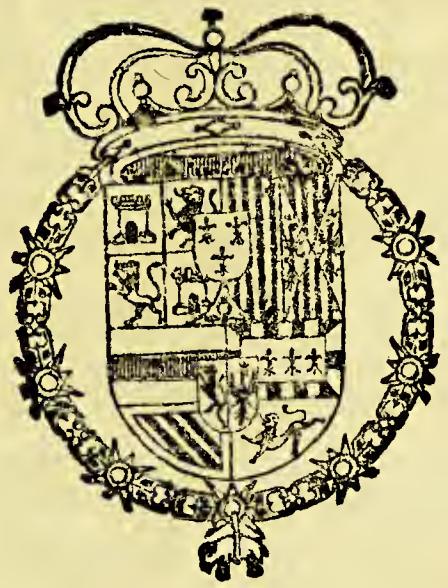

AÑO 1753.

DE ORDEN DE SU MAGESTAD.

EN LIMA: *Por Franciſco Sobrino*, en la Calle de la Barranca.

(‡)

NPJCB

*

DON JOSEPH ANTONIO MANSO DE VELASCO, Cavallero del Orden de Santiago, Conde de Super-Unda, del Conſejo de S. M. Gentil-hombre de ſu Real Camara, con Entrada, Theniente General de los Reales Exercitos, Virrey, Governador, y Capitan General de eſtos Reynos, y Provincias del Perú, y Chile.

POR quanto S. M. (que Dios guarde) en conſideracion de la neceſsidad de reducir á el pie conveniente los Preſidios de eſtos Reynos del Perù, y Chile; fuè ſervido por ſu Real Orden de 22. de Mayo de 1748. comunicado por el Excmo. Señor Marquès de la Enſenada, de tomar reſolucion para que Yo los Reglaſe ſin reſpecto à el eſtado antiguo de ſus Dotaciones; y que para eſtablecer el Orden que impuſieſſe, formaſe Reglamentos Generales, ó particulares, tomando de las Ordenanzas Militares lo que fueſſe adaptable, y regulando el numero de Empleados, Sueldos, y demás que correſponda à dàr exiſtencia fixa á el todo de cada Preſidio. Haviendo formado en ſu conſequencia el Reglamẽto particular para la Guarniçion de las Plazas, y Fuertes de la Frontera

de

de la Concepcion, Valparayſo, y Chiloè del Reyno de Chile, y de las Islas de Juan Fernandez, y remitidolo para ſu reconocimiento à las Reales Manos de S. M. me previene de ſu Real Orden el Excmo. Señor Marquès de la Enſenada, en Carta de 17. de Abril de 1752. haverſe dignado de Aprobarle, y que ſe publique, Imprima, y obſerven las Reglas, y diſpoſiciones que incluye del tenor ſiguiente.

COMPAÑIAS DE DOTACION.

El Cuerpo de eſta Guarnicion ſerà compueſto de ſetecientos y cinquenta hombres, excluſos ochenta Soldados Indios de las Reducciones, dividiendoſe en diez y ſeis Compañias, diez de Infanteria, q̃ tendràn à cinquenta hõbres cada una, incluſos Sargẽtos, Cabos, y Tãbores; y las ſeis mas de Cavallería, con el numero de quarenta Soldados las cinco, y la reſtante con cinquenta, en que tambien hán de ſer incluìdos Cabos, y Trompetas; y de las Compañias con q̃ há de Dotarſe la Plaza de la Concepcion, ſe ſacarán diez y nueve Artilleros q̃ hàn de emplearſe en ella.

FOR-

FORMACION
de la Tropa.

(‡)

	Al mes.	Al año.
Su Eſtado mayor ſe compondrà de un Maeſtre de Campo General, que debe reſidir en la Plaza de Arauco, y aunque hà de tener á ſu cargo una Compañia de Infanteria, no há de desfructar el Sueldo de Capitan, y hâ de gozar por ſu Empleo, noventa y dos peſos al mes.	Ħ092.	.....
Un Veedor General, gozará con el cargo de ſobſtener à ſu coſta los gaſtos de ſu reſpectiva Oficina, ciento y veinte y cinco peſos al mes.	Ħ125.	.....
Un Comiſſario General de la Cavalleria, que há de ſer Capitan de una Compañia de Cavallos, gozará ſin reſpecto al mando de ella, ſetenta y cinco peſos al mes.	Ħ075.	.....
Un Sargento mayor de la Tropa, que tambien hà de tener á ſu cargo una Compañia de Infantería, gozarà ſeſenta y ſiete ps. al mes.	Ħ067.	.....
Un Sargento mayor de las Milicias de la Ciudad de Santiago, con diez y ſiete peſos al mes.	Ħ017.	.....
Un Ayudante del Capitan General, con veinte peſos al mes.	Ħ020.	.....
Un Provoſte General, con doze peſos y quatro reales al mes. ...	Ħ0.12. 4.	.....
Un Armero mayor, con veinte y y cinco peſos al mes.	Ħ025.	.....
	Ħ433. 4.r.	.....

	Al mes.	Al año.
Uu Cirujano mayor, con veinte pesos al mes.	Ꝟ433. 4. r.	
Un Interprete de la Lengua General, con doze pesos, y quatro reales al mes.	Ꝟ020.	
Un Capellan mayor, con treinta y quatro pesos al mes.	Ꝟ012. 4.	
Ocho Capellanes, empleados en las Plazas, y Fuertes de esta Dotacion, cada uno con doze pesos y quatro reales, y dos pesos, y quatro reales, que se les considera para el gasto de la lampara de cada Capilla, percebiràn al mes.	Ꝟ034.	
	Ꝟ120.	
	Ꝟ620.	7Ꝟ440.
Para agasajos de los Indios de la Frontera, se señalan, ochocientos pesos annuales, à fin de que con ellos se les gratifique á disposicion del Capitan General, quando se transportan à los Parlamentos Generales, y particulares, establecidos para la conservacion de la paz.	..... Ꝟ800.	
	.....	8Ꝟ240.

COMPAÑIAS de Infanterìa.

Cada una de las ocho Compañias de Infanterìa, que hàn de emplearse en las Plazas, y Fuertes de Chile, serà Dotada en esta forma.

Un

	Al mes.	Al año.
Un Capitan, con quarenta y dos pesos al mes.	℔042.	
Un Theniente, con diez y ocho pesos al mes.	℔018.	
Un Alferez, con quinze ps. al mes.	℔015.	
Dos Sargentos, cada uno con diez pesos al mes.	℔020.	
Dos Cabos, con siete pesos cada uno al mes.	℔014.	
Un Tambor, con seis pesos y quatro reales.	℔006. 4. r.	
Quarenta y cinco Soldados, cada uno con seis pesos y quatro reales al mes.	℔292. 4. r.	
	℔408.	4℔890
Mas á este respecto los Sueldos de otras siete Compañias de Infantería, excluyendose en las tres los Sueldos de Capitanes, por deberlo ser el Maestre de Campo General, el Sargento mayor, y el Governador de Valparayso, quien tiene consignado el de su Empleo en la Real Caxa de Santiago.	2℔730.	32℔760.
	3℔138.	37℔656.

COMPAÑIAS DE Cavallería.

	Al mes.	Al año.
Cada una de las cinco Compañias de Cavallería, q̃ hân de servir en las expressadas Plazas, y Fuertes de Chile, las hán de componer.		
Un Capitan, con cinquenta pesos al mes.	℔050.	
Un Theniente, con veinte y un pesos al mes.	℔021.	
Un	℔071.	

	Al mes.	Al año.
Un Alferez, con diez y siete pesos al mes.	Ʊ071.	.....
	Ʊ017.	.....
Dos Cabos, con ocho pesos y quatro reales cada uno al mes.	Ʊ017.	.....
Uu Trompeta, con ocho ps. al mes.	Ʊ008.	.....
Treinta y siete Soldados, con ocho pesos cada uno al mes.	Ʊ296.	.....
	Ʊ409.	..... 4Ʊ908.
Mas á este respecto, los Sueldos de otras quatro Compañias de Caballeria, excluyendose en la una, el Sueldo de Capitan, por deberlo ser el Comissario General de ella.	1Ʊ586.	.....
	1Ʊ995.	..... 23Ʊ940.

COMPAÑIA DE Artilleros.

Esta Compañia hà de tener.	Al mes.	Al año.
Un Capitan con veinte y un pesos al mes.	Ʊ02r.	.....
Un Condestable, con siete pesos y quatro reales al mes.	Ʊ007. 4 r.	.....
Diez y nueve Artilleros, que hán de segregarse del numero de las Compañias de Infantería, que hán de Guarnecer la Plaza de la Concepcion, cada uno con siete pesos al mes, correspondientes á ochenta y quatro pesos annuales. Y estando aplicados yá á cada Individuo setenta y ocho pesos del Sueldo de Fusileros, les resulta el aumento mensual de quatro reales, y monta el de todos nueve pesos, y quatro reales.	Ʊ009. 4. r.	.....
	Ʊ038.	..... Ʊ0456.

IN-

INDIOS SOLDADOS de las Reducciones.

	Al mes.	Al año.
Cada Indio Soldado de los ochenta que deben ſubſiſtir en las Reducciones de los Fuertes de Santa Juana, Talcamavida, San Chriſtoval, y el Nacimiento, há de gozar de Sueldo al mes, dos peſos: y todos.	$ 160.	$ 1920.

DOTACION PARA los Fuertes de Chacao, y San Miguèl de Calbuco de la Provincia de Chiloè.

En el Fuerte de San Miguél de Calbuco, hà de emplearſe una Compañia de Infanteria, que la compondràn.

Un Capitan, con quarenta y dos peſos al mes.	$ 042.
Un Theniente, con diez y ocho peſos al mes.	$ 018.
Un Alferez, con quinze ps. al mes.	$ 015.
Dos Sargentos, cada uno con diez peſos al mes.	$ 020.
Dos Cabos, con ſiete peſos cada uno al mes.	$ 014.
	$ 109.

	Al mes.	Al año
Un Tambor, con seis pesos y quatro reales al mes.	ʊ109.	ʊ006. 4. r.
Quarenta y cinco Soldados, cada uno con seis pesos y quatro reales al mes.	ʊ292. 4. r.	
	ʊ408.	4ʊ896.
En el Fuerte de Chacao, servirà una Compañía de Cavallería, que la compondrán.		
Un Capitan, con cinquenta pesos al mes.	ʊ050.	
Un Theniente, con veinte y un pesos al mes.	ʊ021.	
Un Alferez, con diez y siete pesos al mes.	ʊ017.	
Dos Cabos, con ocho pesos y quatro reales cada uno al mes.	ʊ017.	
Un Trompeta, con ocho ps. al mes.	ʊ008.	
Quarenta y siete Soldados, con ocho pesos cada uno al mes.	ʊ376.	
	ʊ489.	5ʊ868.
Dos Capellanes de estos dos Fuertes, cada uno con doze pesos y quatro reales, y dos pesos y quatro reales mas, que igualmente se les considera para el gasto de la lampara de cada Capilla, percebiràn al mes.	ʊ030	
Las dos Misiones de la Religion de la Compañia de Jesus, que deben existir empleadas en dicha Provincia de Chiloé, gozarán de Synodo al respecto de los Capellanes.	ʊ030.	
	ʊ060.	ʊ720.
Para agasajos de los Indios de las Reducciones de Calbuco, y Abtao, de la expressada Provincia, se asignan trescientos pesos annuales, que deberá distribuir en este destino aquel Governador.		ʊ300.
		11ʊ784.

DOTA-

DOTACION PARA las Islas de Juan Fernandez.

	Al mes.	Al año.
Estando mandado, que se Pueblen las Islas de Juan Fernandez, à el importante fin de su conservacion, serán Dotadas en la forma siguiẽte.		
Un Governador Politico, y Militar, con cien pesos de Sueldo al mes.	₰100.	r.
Un Capitan de Infanteria, con quarenta y dos pesos al mes.	₰042.	
Un Theniente, con diez y ocho pesos al mes.	₰018.	
Un Alferez, con quinze ps. al mes.	₰015.	
Dos Sargentos, cada uno con diez pesos al mes.	₰020.	
Dos Cabos, con siete pesos cada uno al mes.	₰014.	
Un Tambor, con seis pesos y quatro reales al mes.	₰006.	4. r.
Quarenta y cinco Soldados, cada uno con seis pesos y quatro reales á excepcion de dos que hân de servir de Artilleros, con siete pesos de Sueldo al mes.	₰293.	4. r.
Dos Capellanes, cada uno con doze pesos y quatro reales de Sueldo y dos pesos, y quatro reales mas, que igualmente se les considera para el gasto de vino, cera, y azeyte, percevirán al mes.	₰030.	
Un Cirujano, con veinte y cinco pesos al mes.	₰025.	
RE-	₰564.	6₰768.

RESUMEN GENERAL
de los Sueldos.

Sueldos del Estado mayor.	8ʃ240. .....
Sueldos de las ocho Compañias de Infanteria, de las Plazas, y Fuertes de Chile.	37ʃ656. .....
Sueldos, de las cinco Compañias de Cavallería, de dichas Plazas, y Fuertes.	23ʃ940. .....
Sueldos, de la Compañia de Artilleros.	ʃ456. .....
Sueldos, de los Indios Soldados de las Reducciones.	1ʃ920. .....
Sueldos, de la Dotacion de la Provincia de Chiloé.	11ʃ784. .....
Sueldos, de la Dotacion de las Islas de Juan Fernandez.	6ʃ768. .....
	90ʃ764 ps. .....

Summa el total de los Sueldos, noventa mil setecientos setenta y quatro pesos annuales, de cuyo monto, pertenecen á la Dotacion de las Plazas, y Fuertes del Reyno de Chile, setenta y dos mil doscientos y doze pesos: A la de la Provincia de Chiloè, onze mil setecientos ochenta y quatro pesos: Y los seis mil setecientos sesenta y ocho pesos restantes, à la de las Islas de Juan Fernandez.

NOTAS.

El Sueldo de mil pesos annuales que le estàn asignados

dos á el Ingeniero mayor, hàn de ſatisfacerſele durante ſu exiſtencia, del Ramo de Reſiduos de la Real Caxa de la Concepcion, ó de la de Santiago, con independencia del Situado.

2.

Cada una de las Miſsiones del cargo de la Religion de la Compañia de Jeſus, que eſtuvieren empleadas en aquellas Reducciones, gozará annualmente el Synodo los miſmos, ciento y ochenta pelos aſignados á los Capellanes; y ſu ſatisfaccion ſe conſigna, en los expreſſados Ramos de Reſiduos, de las Reales Caxas de la Concepcion, ó Santiago, conſtando antes para inſtruirla convenientemente, el numero de ſugetos que ſe hallaren, exiſtentes, en eſte Miniſterio.

DESTINOS EN QUE HA DE mantenerſe empleada la Tropa, para ſu buen orden, reſguardo, y defenſa de las Plazas, y Fuertes de ſu Dotacion.

PLAZA D LA CONCEPCION.

En eſta Plaza, como Capitàl de la Frontera, ſe emplearàn tres Compañias, dos de Infanteria, y una de Cavalleria, y de ellas hàn de ſegregarſe, diez y nueve Soldados, que hagan el ſervicio de Artilleros, en la reſpectiva Compañia, que queda Reglada, y debe ſubſiſtir en dicha Plaza, deſtacandoſe aſsi miſmo doze Fuſileros, que guarnezcan el Fuerte de San Pedro, bajo del mando de un Subalterno.

PLAZA DE ARAUCO.

Exiſtiràn en eſta Plaza dos Compañías, una de Infantería, que hà de eſtar á el Cargo del Maeſtre de Campo General, y la otra de Cavallería, à el del Comiſſario General de ella, y ſe deſtacarán doze Fuſileros al Fuerte de Colcura, para que le tengan en defenſa, bajo del mando de un Subalterno.

FUERTE DE TUCAPEL.

En Eſte Fuerte, ſe mantendrá exiſtente una Compañia de Cavallos:

PLAZA DE PUREN.

Eſta Plaza ſerá Guarnecida con dos Compañias, una de Infantería, y otra de Cavalleria.

FUERTES DE SANTA JUANA, y Talcamávida.

Se empleará en el Fuerte de Santa Juana, una Compañia de Infanteria, y de ella ſe deſtacarán para Guarnicion del Fuerte de Talcamàvida, doze Fuſileros, baxo del mando de un Subalterno.

FUETES DE LOS ANGELES, y el Nacimiento.

En

En eſtos dos Fuertes, ſervirà dividida por mitad una Compañia de Infantería, y el Theniente de ella Commandará el del Nacimiento.

PLAZA DE YUMBEL.

A eſta Plaza Guarnecerán dos Compañias, una de Infantería, y otra de Cavallería.

CASTILLO DE VALPARAYSO.

Tendrà eſte Caſtillo, la Dotacion de una Compañia de Infantería, que eſtará a el Cargo del Governador de aquel Puerto, y de ella ſe deſtacarán ocho Soldados, para que ſirvan cerca de la Perſona del Capitan General.

FUERTES DE CHACAO, Y SAN MIguèl de Calbuco, de la Provincia de Chiloé.

En el Fuerte de Chacao, hará el ſervicio, una Compañia de Cavallería, y otra de Infantería ſe empleará en el de San Miguél de Calbuco, con el numero de cinquenta Soldados cada una, ſegun quedan Regladas.

ISLAS DE JUAN FERNANDEZ.

Las Islas de Juan Fernandez, ſeràn Guarnecidas de una Compañia de Infantería, de cinquenta hombres como queda prevenido en ſu reſpectiva Dotacion.

Haviendo variado la diverſidad de los tiempos, las cauſas que regularon la Ordenacion del antiguo Placarte, ſe declara por preſcripto, en todos los puntos que eſtablecía, ſobre el numero de la Tropa, Sueldos, Bajas, Ventajas, y otras Reglas comprehendidas en èl, y ſe obſervarân inviolablemente las Ordenanzas ſiguentes, para las remiſsiones de los Situados, Pagamentos, y demàs aſſumptos reſpectivos á la buena diſtribucion.

ORDENANZAS.

1.

Há de ſer del cargo de los Oficiales Reales de Lima, deſpachar el Situado, á la Plaza de la Concepcion de Chile, en los Navios del Trafico del Callao, a aquel Puerto, coſteando del caudal de ſu Adminiſtracion los Fletes, y demás gaſtos que cauſare ſu Tranſporte, para que ſea efectiva, y ſin deſcuento alguno la paga de los Sueldos; à cuyo fin los Oficiales Reales de la Concepcion, ſatisfaràn del Ramo de Reſiduos, los que debieren impenderſe deſde ſu deſembarque, haſta ponerlos en Caxas.

2.

Porque en algunos caſos ſerá neceſſario, que ſe hagan eſtas remiſsiones al Puerto de Valparayſo, ſe eſtablece, que los Oficiales Reales de Lima, las coſteen haſta él, y deſde alli á la Real Caxa de la Concepcion, lo executaràn los de la de Santiago, ſiguiendoſe la regla de que ſe reciban integros los Situados.

3.

Eſtará igualmente á el cuydado de los Oficiales Reales de Lima, el deſpachar en las Embarcaciones que navega-

garen del Callao à Chiloé, los onze mil ſetecientos ochenta y quatro peſos, que importan los Sueldos de las dos Compañias de Infanteria, y Cavallería de los Fuertes de Chacao, y S. Miguèl de Calbuco: los aſignados à dos Capellanes que ſirven en ellos; la conſignacion Reglada para las Gratificaciones de los Indios de aquellas Reducciones; y los Synodos de las dos Miſsiones empleadas actualmente en dicha Provincia, Regulando la remiſsion de eſtos por el numero de Sugetos que conſtare hallarſe exiſtentes en ellas, ſegun ſe eſtablece para las demàs; y eſtas remeſas ſe dirigirán à los Thenientes de Veedor, y Oficiales Reales, con cuya diſpoſicion, quedan elculados los diſpendios de duplicados Fletamentos.

4.

Siendo uno de los fines de eſte Reglamento, que la Tropa ſe halle aſsiſtida, con la commodidad conveniente à ſu mejor ſervicio, ſe haràn las remiſsiones de los Situados por partes, y á los tiempos que conſiderare oportunos el Virrey del Perù, con reſpecto à que ſiempre exiſta en la Caxa de la Concepcion, y en la de Chiloé, caudal que ſobſtenga los preſt de la Tropa.

5.

En conſequencia de eſta diſpoſicion, ſe ſocorrerà menſualmente al Soldado Fuſilero con cinco peſos, y al de Cavalleria con ſeis peſos, y de quatro en quatro meſes, ſe les formaràn ſus ajuſtamientos, y ſatisfaràn los alcanzes del Reſiduo para ſu veſtuario, obſervandoſe lo miſmo reſpectivamente, haſta la Claſſe de Sargentos, pues deſde la de Alferez à la de Capitan, ſe hàn de ſubminiſtrar ſus haveres por entero.

6.

Conſiderandoſe, que en los principios de la Poblacion de las Islas de Juan Fernandez, deben ſubminiſtrarſe

á la Tropa deſtinada à ella, los viveres neceſſarios para ſu ſubſiſtencia, dará el Capitan General los Ordenes convenientes, para que en los Navios del Trafico, ſe tranſporten à los tiempos oportunos, deſcontandoſe de ſus Sueldos el valor de las Raciones; lo que ſe practicará haſta que laboreadas las Tierras, fructifiquen las eſpecies preciſſas de ſu conſumo, y con reſpecto á eſtos deſquentos, y á lo que eſtablece la Ordenanza quinta, ſe proporcionarán la diſtribucion, y aſsiſtencias del preſt.

7.

Deſde el caſo que produzcan las expreſſadas Islas los baſtimentos neceſſarios para ſu proviſion, ceſſarán las foraneas remiſsiones de viveres, y en los Navios del Trafico deſpacharàn á los tiempos convenientes los Oficiales Reales de Lima á el Governador de ellas, los ſeis mil ſetecientos y ſeſenta y ocho peſos, que importan los Sueldos anuales de aquella Dotacion, para que ſea ſatisfecha ſegun el orden con que ſe hà Reglado la de los Fuertes de la Provincia de Chiloé.

8.

Para que ſe tengan en cuſtodia, y con buena cuenta, y razon, los viveres, y peltrechos que exiſtieren en dichas Islas, deſtinarà el Governador de ellas, à los Subalternos que eligiere de la Compañia de Infanteria de ſu Dotacion, para que ſe encarguen de eſtas Intendencias, baxo de las Inſtrucciones que ſean convenientes.

9.

Las cantidades que deban impenderſe en las obras del Fuerte que huviere de conſtruirſe en las expreſſadas Islas, y los coſtos que puedan tener en lo ſubceſsivo ſus reparos, y refacciones, ſe remitiràn con ſeparacion de la Real Caxa de Lima, en derechura à el Governador de dichas Islas, inſtruyendole con la debida juſtificacion la cuenta que hà de dar de ſu conſumo, para que ſea aprobada. 10.

10.

Debiendo formalizarse convenientemente, la legitimidad de los Pagamentos, passaràn los Cabos de las Plazas, y Fuertes, Reviſta menſual de ſus Compañias, y la remitiran á el Veedor para que ordene la cuenta.

11.

Reſpecto de que eſta debe llevarſe con la formalidad correſpondiente á ſu importancia, ſerá del cargo de dicho Veedor, el hazer perſonalmente las Reviſtas Generales de la Tropa, y á eſta Inſpeccion le acompañarà el Sargento mayor, para que à el miſmo tiempo haga à ſu viſta el Exercicio.

12.

Como hà de conſtar en las expreſſadas Reviſtas Generales, y particulares, el numero de Individuos que deſertaren, y murieren, tomarà de ellas el Veedor las noticias correſpondientes, para formar en las Liſtas de ſu cargo las reſpectivas notas; y haziendoſe un cuerpo de los importes de ſus Sueldos, ſervirán eſtos para las Reclutas neceſſarias, de modo, que las Compañias ſubſiſtan en el pie Reglado.

13.

Si conviniere á la utilidad, y mejor aſsiſtencia de algunas Guarniciones, que ſe les acudan con las Raciones diarias de ſu conſumo, darà providencia el Capitan General para que ſe les ſubminiſtre, ſi las pidieren, deduciendo lo que importaren de ſus Sueldos.

14.

Siempre que las Compañias deſtinadas à los Fuertes de Chiloè, neceſsitaren de algunos generos para ſu veſtua

tuario, lo avisaràn con anticipacion à los Oficiales Reales de Lima, para que le encarguen de su compra, y remela, haziendo los descuentos respectivos.

15.

Para que se sufraguen los importes de las Raciones diarias, de los Reos, que por destierro sirvieren en las Plazas, y Fuertes de la Frontera, formará razon Certificada el Veedor, y la dirigirá á el Capitan General, para que con acuerdo de la Junta, se libren las cantidades correspondientes en el Ramo de Residuos, de las Caxas de la Concepcion, ó Santiago.

16.

En todos los casos que sea necessaria la refaccion de las obras de las Plazas, y Fuertes, formalizara el Veedor Relacion Jurada de los gastos que debieren impenderse en ella, y la remitirà al Capitan General, para que confiriendola en Junta de Real Hazienda, se libre el caudal suficiente en los Ramos de Residuos, de las expressadas Caxas de la Concepcion, ó Santiago.

17.

Si el Soldado cometiere delito de muerte, robo, ó incendio, se le substanciará su causa, y dará la sentencia segun Ordenanza; pero no se executarà, hasta ser confirmada del Capitan General, con dictamen de su Auditor.

18.

El delito de desercion, se castigará por primera, con la pena de destierro en alguno de los Presidios de la Frontera, y reincidiendo en ella, se señalarà en la Plaza de Valdivia, ó en las Islas de Juan Fernandez.

19.

Los empleados en todas las Claſes de eſta Tropa, no ſe mudarán cada tres años, como ſe practicava en el pie antiguo; y continuarán en ſus Plazas, haſta que ſean aſcendidos à otras, en la conformidad eſtablecida por las nuevas Ordenanzas Militares.

20.

Haziendo indiſpenſable los fines de eſte eſtablecimiento, que los Oficiales que fueren promovidos à la propriedad de los Empleos de la Guarnicion, ſean dignos de obtenerla; los proveerà interinamente el Capitan General, en quienes concurran las calidades que ſe requieren para hazer el ſervicio con honor, prefiriendo à los mas Venemeritos, y deſtinando à todos en los lugares correſpondientes á ſus Graduaciones, de cuya proviſion darà cuenta á S. M. con los informes neceſſarios, para qne ſe delibere la Real Aprobacion.

21.

En las Vacantes que ſubcedieren de los Empleos de dicha Guarnicion, ſe conferirán interinamente por el Capitan General, obſervando en ſus proviſiones la preferencia declarada à los mas Venemeritos; y para que ſe dèn en propriedad, propondrà à S. M. tres ſugetos, con expreſſion de ſus Servicios, acudiendoſe á los nombrados, aun antes de ella, con el Sueldo entero de proprietarios.

22.

Reſpecto de no poderſe deſtinar Hoſpital para la curacion de los enfermos de la Tropa, por la diſperſion en que ſe hallan las Plazas, y Fuertes en que debe hazer el Servicio, ſe eſtablece, que ſiempre que los Soldados fueren aſsiſtidos en qualeſquiera Hoſpitales para la curacion de ſus accidentes, contribuyan por cada dia de los que

19-044

exiſtieren en ellos, real y medio de ſus Sueldos, y los demás Individuos de la Tropa, á proporcion de los que gozaren.

23.

Hallandoſe declaradas por las Ordenanzas Generales, las Reglas que hán de ſeguirſe para el mejor regimen, y diſtribucion de los ſervicios ordinarios de la Tropa, ſe guardarán preciſſamente por eſta, en todo lo reſpectivo á ſus Eſtablecimientos.

24.

Conſiderandoſe el Servicio de eſta Guarnicion, con el recomendable merito de ſobſtener en continua vigilia el reſguardo, y defenſa del Reyno de Chile, gozará de todos los honores, prerrogativas, y exempciones, que deſfrutan las que ſe mantienen á Sueldo en los Reales Exercitos, ſegun eſtava declarado en el antiguo Placarte. Por tanto, y en conformidad de los expreſſados Reales Ordenes, mando, à todas las perſonas à quienes tocare la obſervancia de las diſpoſiciones contenidas en eſte Reglamento, las cumplan, y hagan cumplir, y guardar en la parte, y Juriſdiccion que reſpectivamente les correſponda, ſin faltar á ellas en coſa alguna, y que ſe note en las Oficinas que convenga, para ſu mas puntual execucion, por ſer aſsi la Real Voluntad de S. M. Dado en Lima, à primero de Junio de mil ſetecientos cinquenta y tres. El Conde de Super-Unda. Por mandado de ſu Exca. el Conde mi Señor. Don Diego de Hesles.

BB
57333
1753
F
1-SIZE